



Informativo Jurídico Internacional

Edición No 14 - Enero de 2011

Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Área Consultiva

Tribunal Internacional de Derecho del Mar



• El día 19 de enero de 2011, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar informó que la Sala de Controversias sobre los Fondos Marinos emitirá en el mes de febrero en audiencia pública, la opinión consultiva en relación con el asunto sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de personas y entidades que efectúan actividades en los fondos marinos.

• El día 12 de enero de 2011, el Presidente del Tribunal fijó los términos para que las Partes procedan a presentar la memoria de alegatos y la correspondiente memoria de réplica en el proceso San Vicente y Las Granadinas C. Reino de España (M/V "Louisa").

El día 11 de mayo de 2011, San Vicente y Las Granadinas deberá presentar la memoria de alegatos. Por su parte, el día 11 de octubre de 2011 le corresponderá al Reino de España presentar la memoria de réplica.

Más información disponible en: http://www.itlos.org/start2_en.html

Comité Jurídico Interamericano



Organización de los Estados Americanos

• El Comité Jurídico Interamericano celebrará el 78° período ordinario de sesiones en su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a partir del 21 de marzo de 2011.

Entre las tareas solicitadas al Comité por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reunida en Lima, Perú, el pasado mes de junio de 2010, se destacan la elaboración de un estudio jurídico sobre los mecanismos de democracia participativa y de participación ciudadana que contienen las legislaciones de algunos Estados de la región, además de un análisis comparativo de los principales instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano relativos a la paz, la seguridad y la cooperación.

Adicionalmente, el máximo órgano de la OEA ha solicitado al Comité informar sobre los avances en relación con sus trabajos en materia de Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional, refugiados, libertad de pensamiento y expresión y diversidad cultural.

Más información disponible en:
http://www.oas.org/cji/78_periodo_sesiones_cji.htm



Tribunal Andino

• El Tribunal Andino llevó a cabo, el día 20 de enero de 2011 en las instalaciones del Hotel Swissotel en la ciudad de Quito, Ecuador, la audiencia pública en el proceso 02-AI-2009 Tecnoquímicas S.A. c. la República de Colombia, el cual versa sobre el ejercicio de una acción de cumplimiento por la presunta inobservancia de los artículos 4 y 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, del artículo 91 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del artículo 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. *

En su demanda, la empresa Tecnoquímicas S.A. afirma que la conducta de la República de Colombia que configuraría el alegado incumplimiento del derecho comunitario andino se manifestó a través de: i) la Resolución N° 2007023038, de fecha 8 de octubre de 2007, expedida por el Subdirector de Registros Sanitarios del INVIMA "por la cual se RECHAZA una solicitud de Evaluación Farmacéutica de Registro Sanitario"; ii) la Resolución N° 2007029026, de fecha 5 de diciembre de 2007, expedida por la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, "por la cual se RESUELVE un recurso de reposición y se confirma íntegramente la Resolución N° 2007023038"; y, iii) La falta de derogatoria por parte del INVIMA de las protecciones de datos de prueba concedidas antes de la fecha de expedición de la Decisión 632.

*El resultado de la audiencia no había sido informado por el Tribunal a la fecha de publicación de este Informativo.

• El 14 de enero de 2011 en sesión administrativa, fue posesionado como Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2011, el Magistrado RICARDO VIGIL TOLEDO. El mismo día, en sesión administrativa extraordinaria, se realizó el Acto de juramento y toma de posesión de la doctora Leonor Perdomo Perdomo y del doctor José Vicente Troya, como Magistrados principales del Tribunal, postulados para reelección y elección por la República de Colombia y la República de Ecuador, respectivamente y designados por la Reunión de Plenipotenciarios celebrada el 8 de septiembre de 2010. El período para el cual se posesionaron es el comprendido del 15 de enero de 2011 al 15 de enero de 2017.

Más información disponible en: <http://www.tribunalandino.org/ec/>

Corte Penal Internacional



• El día 20 de enero de 2011, el Presidente de la Corte Penal Internacional, Juez Sang-Hyun Song, se reunió con el Ministro de Justicia de la República de Serbia, Señor Snežana Malović, con el fin de suscribir un Acuerdo sobre Ejecución de Sentencias.

Sobre el particular, el Juez Song manifestó que "constituye un elemento fundamental para la credibilidad de los procesos judiciales adelantados por la Corte, contar con suficientes opciones que aseguren la ejecución de sus sentencias." Así mismo, calificó como un momento histórico el hecho que la República de Serbia sea el primer Estado de Europa del Este en suscribir éste Acuerdo y consideró que dicho acto motivará a los otros Estados de la región a seguir el mismo camino.

La Corte Penal Internacional también ha suscrito Acuerdos sobre Ejecución de Sentencias con los Gobiernos de Austria; Reino Unido; Bélgica; Dinamarca y Finlandia.

• Callixte Mbarushimana, nacional de Ruanda, fue entregado por las autoridades de Francia a la Corte Penal Internacional el día 25 de enero de 2011, en cumplimiento de la orden de detención expedida por la Sala de Asuntos Preliminares de ese Tribunal, de fecha 28 de septiembre de 2010.

La Secretaria de la Corte, Señora Silvana Arbia, expresó la gratitud de ese Tribunal hacia las autoridades francesas por la colaboración prestada en la ejecución de la orden de detención, y hacia las autoridades alemanas por su colaboración en el traslado del sospechoso al centro de detenciones de la Corte.

La audiencia de comparecencia será anunciada en los próximos días por la Sala de Asuntos Preliminares. Durante esta audiencia, la Sala verificará que el sospechoso haya sido informado de los delitos que se le imputan y de los derechos que se le reconocen bajo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Sala también confirmará próximamente la fecha de la audiencia de confirmación de cargos.

Al señor Mbarushimana se le imputan los siguientes delitos: cinco cargos de crímenes contra la humanidad, a saber: homicidio, tortura, abuso sexual, actos inhumanos y persecución; y seis cargos de crímenes de guerra, a saber: ataques en contra de la sociedad civil, destrucción de propiedad, homicidio, tortura, abuso sexual y trato inhumano.

Estos delitos fueron presuntamente cometidos en el contexto del conflicto armado en la Provincia de Kivu, República Democrática del Congo, desde el 20 de enero de 2009 entre las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR) y las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) en conjunto con las Fuerzas de Defensa de Ruanda (RDF).

Una serie de ataques generalizados y sistemáticos fueron presuntamente perpetrados a gran escala por las milicias de las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR), en el período comprendido entre enero y septiembre de 2009, en contra de la población civil del norte y sur de la Provincia de Kivu.

Se presume que el señor Mbarushimana fue el Secretario Ejecutivo del FDLR desde el mes de julio de 2007. La Sala de Asuntos Preliminares encontró fundamentos razonables para creer que los líderes de las FDLR decidieron lanzar una ofensiva contra la población civil de Kivu, y que parte de su estrategia se concentró en desplegar una campaña internacional para obtener concesiones políticas.

Adicionalmente la Sala determinó que existían fundamentos suficientes para creer que el señor Mbarushimana, en calidad de Secretario Ejecutivo del Comité Directivo de las FDLR, personal e intencionalmente contribuyó a ésta estrategia al organizar y dirigir la campaña internacional mediante el uso regular de medios de comunicación internacionales y locales.

La situación de la República Democrática del Congo fue sometida a conocimiento de la Corte por el Gobierno de ese Estado en el mes de abril de 2004. El Fiscal abrió investigación en junio del mismo año. Además del proceso en contra de Callixte Mbarushimana, hay actualmente otros procesos en desarrollo en el marco de este conflicto armado, a saber: Fiscalía c. Thomas Lubanga Dyilo; Fiscalía c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui y Fiscalía c. Bosco Ntaganda.

Más información: <http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Home>



Corte Internacional de Justicia CIJ

• Proceso Costa Rica c. Nicaragua

El 18 de noviembre de 2010 la República de Costa Rica solicitó a la Corte Internacional de Justicia medidas provisionales dirigidas a que se ordene a la República de Nicaragua suspender las actividades que actualmente adelanta en el río San Juan, y que presuntamente atentan contra la soberanía de Costa Rica.

Se llevaron a cabo dos sesiones de alegatos orales a solicitud de las partes, los días 11 y 13 de enero de 2011 en el Palacio de la Paz en la ciudad de La Haya. Durante estas audiencias, la delegación de Costa Rica fue presidida por el Embajador Edgar Ugalde Álvarez, Embajador de Costa Rica en la República de Colombia. La delegación de Nicaragua, por su parte, fue representada por el Embajador Carlos José Argüello Gómez, Embajador de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos.

El representante de la República de Costa Rica, Embajador Ugalde, solicitó las siguientes medidas provisionales mientras la Corte dicta sentencia de fondo en el asunto:

Nicaragua no debe: i) ubicar ninguna de sus tropas o personal; ii) ejecutar operaciones de construcción y ampliación del canal; iii) talar árboles o remover vegetación o suelo; iv) ni arrojar sedimento en el área comprendida entre la totalidad de la Isla Portillos, a saber, a través del banco derecho del Río San Juan y entre los bancos de la Laguna Los Portillos y el Río Taura. Así mismo, solicitó que Nicaragua suspenda las actividades de dragado en el Río San Juan y que se abstenga de cualquier acción que pueda perjudicar los derechos de Costa Rica o que puedan agravar o extender el diferendo en la Corte.



Libertad y Orden
República de Colombia

El Embajador Argüello, en representación de la República de Nicaragua, resumió la posición de su Gobierno señalando que en virtud del artículo 60 del Reglamento de la Corte, y de acuerdo con las razones expuestas en la audiencia, solicita a la Corte desestimar la solicitud de medidas provisionales formulada por Costa Rica.

El contenido de las audiencias se encuentra disponible en: www.icj-cij.org.

• Proceso Alemania c. Italia (Inmunidad de jurisdicción del Estado).

El 13 de enero de 2011 la República de Grecia presentó ante la Corte Internacional de Justicia, una solicitud de autorización para intervenir en el proceso Alemania c. Italia que versa sobre la inmunidad de jurisdicción del Estado.

La solicitud de intervención se fundamenta en el hecho que la decisión de la Corte en este asunto puede afectar los intereses de la República de Grecia, vale decir, los derechos y la jurisdicción que le son reconocidos por el Derecho internacional.

Su interés deriva de que Alemania ha reconocido su responsabilidad frente a Grecia en relación con todos los actos y omisiones efectuadas por el "Tercer Reich" desde el 6 de abril de 1941, cuando Alemania invadió Grecia y el 8 de mayo de 1945, cuando se dio la rendición incondicional de Alemania.

Grecia señala que su única intención de intervenir en el proceso es exclusivamente en relación con aquellos aspectos relacionados con las decisiones emanadas de sus propios tribunales y cortes respecto de hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, y sólo en virtud del artículo 62 del Reglamento de la Corte.

Recuento del proceso: El 23 de diciembre de 2008, la República Federal de Alemania presentó demanda ante la Corte Internacional de Justicia en contra de la República de Italia afirmando que a través de actuaciones judiciales, Italia ha infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional.

Señala que, en años recientes, los órganos judiciales italianos han reiteradamente desconocido la inmunidad de jurisdicción de la República Federal de Alemania como Estado soberano. El sustento de esta afirmación se refiere en particular a la Sentencia de la Corte Italiana de Casación, de fecha 11 de marzo de 2004, mediante la cual se declaró que Italia tenía jurisdicción para conocer de la demanda presentada por una persona que durante la Segunda Guerra Mundial fue deportada a Alemania para ejecutar trabajos forzados en industrias de armamentos. Con posterioridad a esta sentencia han sido admitidas numerosas demandas en contra de Alemania ante Cortes Italianas, por parte de personas que sufrieron lesiones como consecuencia de ese conflicto armado.

La República Federal de Alemania manifestó adicionalmente que, en virtud de esas sentencias han sido ejecutadas medidas cautelares sobre activos de propiedad alemana que se encuentran en Italia. Así mismo, advirtió sobre casos en los que nacionales de Grecia han intentado ejecutar en Italia, sentencias dictadas por tribunales griegos en relación con la masacre cometida por el ejército alemán durante su tercera retirada en 1944.

Alemania solicita en su demanda lo siguiente: i) Que se declare que al permitir que se presenten demandas civiles en contra de la República Federal de Alemania fundamentadas en violaciones al Derecho Internacional Humanitario por parte del "Tercer Reich" durante la Segunda Guerra Mundial en el período comprendido entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, se incurre en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional al desconocerse la inmunidad de jurisdicción que cobija a la República Federal Alemana bajo el Derecho Internacional; ii) Que se desconoció la inmunidad de jurisdicción del Estado al haberse ejecutado medidas cautelares sobre activos pertenecientes a la República Federal de Alemania; iii) Que se vulneró el principio de inmunidad de jurisdicción del Estado al permitir la ejecución de sentencias dictadas por tribunales griegos que versan sobre la materia expuesta en la primera pretensión.

Informativo Jurídico Internacional Ministerio de
Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos
Jurídicos Internacionales - Área Consultiva
Contacto: juridicaInternacional@cancilleria.gov.co